

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



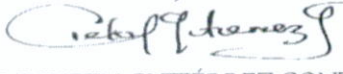
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00721-I5

Considerando lo solicitado, proceda la oficina de apoyo a actualizar y remitir el oficio No. 61206 con destino al Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2017-01563-64

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Adecúese el poder, como quiera que en el otorgado se incluyen números de pagarés que no corresponde con el aportado base de ejecución; tal y como se determinó en la pretensión 1ª y hecho 3º del escrito de demanda.

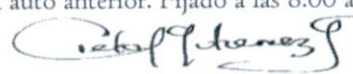
2.- Aclare al Despacho por qué pretende en la pretensión 3ª de la demanda el cobro de intereses de mora sobre la totalidad del capital contenido en el pagare base de recaudo, si de dicho rubro se evidencia para las tres obligaciones estar conformado por capital, intereses remuneratorios y moratorios; es decir, cobrando intereses sobre intereses.

3.- En los términos del numeral 5º del canon 82 del C.G.P. indíquese en los hechos de la demanda y como fundamento de las pretensiones a que corresponde las tres obligaciones ejecutadas y referidos en el documento base de la acción.

4.- Tenga en cuenta el demandante que las medidas cautelares de la principal surten efecto sobre la demanda acumulada; de ahí que el embargo solicitado ya se encuentra decretado, por ende y al no existir solicitud de medidas cautelares previas y concretas deberá dar aplicación al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 FEB 2021**
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00576-60

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la Sociedad de Activos Especiales SAS, tocante con que el inmueble con M.I: No. 50C-920463 se encuentra bajo su administración y a la fecha LA SAR no ha notificado de la terminación de la Acción de Extinción de Dominio ni tampoco el retiro del inventario de bienes, por lo tanto, la medida cautelar inscrita se encuentra vigente tal y como se registra en la anotación No. 2I del certificado de tradición con apoyo en el artículo 87 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo I de la Ley 1849 de 2019. En conocimiento de las partes.

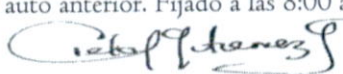
De otro lado, no se accede al reconocimiento de personería de la sociedad citada por cuanto no es parte en este asunto, ello sin contar que no se aporta el poder al que hace referencia.

Conforme lo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales SAS a folio 109 proceda la oficina de apoyo a remitir copia de los documentos solicitados.

Con relación a lo manifestado y solicitado por la sociedad secuestre, deberá estarse al o resuelto en en el inciso primero de la providencia de enero 29 de 2020 donde se resolvió el mismo pedimento. De igual forma, lo enunciado en la parte inicial de esta providencia.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C. 11 FEB 2021	
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

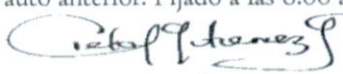
Ref. Ejecutivo N° 2014-00576-06

Atendiendo lo solicitado por el actor, deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de esta misma fecha, como quiera que la Sociedad de Activos Especiales SAS en Bogotá dio respuesta al requerimiento efectuado en autos.

Y conforme lo solicitado, *proceda la oficina de apoyo a remitir al extremo actor en los términos del Dec. 806 de 2020, copia de los folios 114 a 117.* Téngase en cuenta la dirección electrónica enunciada a folio 119 vuelto para los fines pertinentes.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C. 11 FEB 2021	
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaría.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	